	PROCESO PROTECCIÓN	A1.LM2.P	30/03/2020
	ANEXO DE LA MODALIDAD HOGARES SUSTITUTOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS DURANTE LA EMERGENCIA POR “COVID – 19”	Versión 1	Pág. 1 de 10
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS			

ANEXO

ANEXO DE LA MODALIDAD HOGARES SUSTITUTOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS DURANTE LA EMERGENCIA POR “COVID – 19”

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
 Directora General


MARIA LUCÍA UPEGÜI MEJÍA
 Subdirectora General

JULIANA CORTÉS GUERRA
 Directora de Protección

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
 Subdirectora de Restablecimiento de Derechos

PUBLICA


Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS	LM2.P	20/03/2020
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 8	Pág. 2 de 10

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	3
1.1.	Alcance.....	3
1.2.	Objetivo general de la flexibilización del servicio	4
1.3.	Población objetivo	4
1.3.1	Justificación.....	5
2.	METODOLOGÍA	5
2.1	Convocatoria.....	5
2.2	Perfil posibles Hogares Sustitutos	6
2.3	Conformación Hogares Sustitutos.....	6
2.4	Ubicaciones.....	7
2.5	Fortalecimiento virtual de Familia Sustituta	8
2.6	Seguimiento	8
2.7	Egreso	9
3.	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO	9
3.1	Beca de madre sustituta.....	9
3.2	Recursos de sostenimiento de niños, niñas y adolescentes ubicados	10
3.3	Elementos de dotación personal para niños, niñas y adolescentes ubicados	10
4.	CONTROL DE CAMBIOS.....	10

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	LM2.P	20/03/2020
	LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 8	Pág. 3 de 10

1. INTRODUCCIÓN

En el marco de las medidas tanto de decretar el Estado de emergencia adoptada el día 17 de marzo por el Gobierno nacional con el **Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020**, donde “se ordena el aislamiento preventivo obligatorio, Art 1”, y en coherencia con las competencias de la Dirección de Protección, se brindan medidas de salud pública no sanitarias para la prevención, manejo y contención del COVID-19 y orientaciones técnicas y operativas, transitorias y excepcionales, para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad Hogar Sustituto, con el fin de garantizar el interés superior de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

1.1. Alcance

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1098 de 2006:

“UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO. Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen.

Esta medida se decretará por el menor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que se persiguen sin que pueda exceder de seis (6) meses. El Defensor de Familia podrá prorrogarla, por causa justificada, hasta por un término igual al inicial, previo concepto favorable del Jefe Jurídico de la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En ningún caso podrá otorgarse a personas residentes en el exterior ni podrá salir del país el niño, niña o adolescente sujeto a esta medida de protección, sin autorización expresa de la autoridad competente.


El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asignará un aporte mensual al hogar sustituto para atender exclusivamente a los gastos del niño, niña o adolescente. Mientras dure la medida el Instituto se subrogará en los derechos contra toda persona que por ley deba alimentos al niño, niña o adolescente. En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto (...).”

Lo establecido en el Lineamiento Técnico del Modelo de atención para niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados¹:

“(…) Por lo anterior, para el abordaje de las problemáticas relacionadas con la amenaza y vulneración de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el Estado se encuentra comprometido de forma continua en el diseño y desarrollo de rutas integrales de atención en el marco de la política nacional para la infancia y adolescencia, y de la

¹ Aprobado mediante Resolución N. 1519 de 2016

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	LM2.P	20/03/2020
	LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 8	Pág. 4 de 10

política nacional de apoyo y fortalecimiento a las familias colombianas, de tal forma que la integralidad de la acción para la corresponsabilidad, responda al reconocimiento, la garantía y el restablecimiento de sus derechos, así como a la prevención de su amenaza o vulneración. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3.1 establece que “en todas las medidas relacionadas con los niños y las niñas que sean adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se debe tener en cuenta de manera primordial el interés superior de los niños y las niñas (...)”

Y lo establecido en el Lineamiento Técnico de Modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados²:

“(...) Las modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente al de la familia o red vincular prestan servicios de atención en los cuales se ubica provisionalmente a los niños, niñas y adolescentes, porque, previa verificación de derechos se ha establecido la necesidad de retirar al niño, niña o adolescente de su familia, debido a que ésta no es garante de sus derechos y se requiere desarrollar un proceso de atención para el restablecimiento de los mismos (...).”

Se constituye el presente anexo que brinda estrategias para la flexibilización técnica y operativa, de manera excepcional y transitoria, para los servicios y modalidades de protección, específicamente en relación con la modalidad Hogares Sustitutos, fundamentado en la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes en PARD y la emergencia sanitaria por el COVID-19 debido a la necesidad de contar con unidades de servicio suficientes para ubicación.


1.2. Objetivo general de la flexibilización del servicio

Establecer línea técnico administrativa, con orientaciones específicas que conduzcan a la flexibilización y ajuste en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar a través de las modalidades de atención de protección; con el fin de dar continuidad al proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de PARD, propiciando un espacio familiar de acogimiento para los niños, niñas y adolescentes a los cuales se les apertura un PARD y requieran ubicación en la modalidad Hogar Sustituto durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, de acuerdo con la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

1.3. Población objetivo

² Aprobado mediante Resolución N. 1520 de 2016.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS	LM2.P	20/03/2020
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 8	Pág. 5 de 10

1.3.1 Justificación

Teniendo en cuenta que actualmente el país se encuentra estableciendo las medidas de afrontamiento de la Pandemia ocasionada por el COVID -19 y no cuenta con las unidades de servicio de Hogares Sustitutos suficientes para ubicar a los niños, niñas y adolescentes que ingresan a PARD, se establece la alternativa inmediata de llevar a cabo una gran convocatoria nacional para la apertura de nuevos Hogares Sustitutos Transitorios de Emergencia con los siguientes cuatro (04) grupos de familias:

- a. Su equipo de colaboradores contratistas en los niveles nacional y regional es representativo, y muchos de ellos se encuentran en sus casas como medida preventiva, realizando trabajo en casa, se establece la posibilidad de contar con el compromiso en el proceso de atención de niños, niñas y adolescentes con PARD ubicados en los Hogares Sustitutos.
- b. La Subdirección de Restablecimiento de Derechos, cuenta con aliados estratégicos que han realizado un proceso de sensibilización en comunidad frente a la conformación de Hogares Sustitutos.
- c. La Subdirección de Adopciones, cuenta con un grupo de familias colombianas identificadas a través de sus estrategias y de estas familias, ha sido factible establecer su dinámica y consultar sus antecedentes.
- d. La Subdirección de Adopciones ha llevado a cabo procesos en donde familias colombianas de manera voluntaria han acogido beneficiarios en sus Hogares en el marco de la Estrategia Súper Amigos, por lo cual es conocida por parte del ICBF su dinámica familiar.


2. METODOLOGÍA

2.1 Convocatoria

La Sede Nacional y las Direcciones Regionales del ICBF, llevarán a cabo la convocatoria de este proceso en medios de comunicación masiva de manera permanente durante la emergencia, a los cuatro (04) Grupos de Familias mencionados, en el proceso se brindará información sobre el tiempo de ubicación y requisitos para conformarse como Hogar Sustituto Transitorio de Emergencia.

- a. Se recibirá de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos y la Subdirección de adopciones, listado de posibles familias para remitir convocatoria.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	LM2.P	20/03/2020
	LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 8	Pág. 6 de 10

- b. Se establecerá el tipo de perfil de familia.
- c. Se establecerá un canal de comunicación directo para el contacto inicial desde la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, desde el equipo de profesionales de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos – Hogares Sustitutos a fin de informar a todas las personas perfiladas, que pueden si lo desean enviar un mensaje de texto manifestando su interés de ser Hogar Sustituto.
- d. Se retroalimentará la solicitud de conformación de Hogar Sustituto a través de correo electrónico, dependiendo del perfil de familia. (Presentado por la Subdirección de Adopciones, por la Subdirección de Restablecimiento de Derechos o una Dirección Regional)

2.2 PERFIL POSIBLES HOGARES SUSTITUTOS


- a. Hombre o mujer mayor de 25 años y menor de 55 años
- b. La familia postulante deberá contar con internet y computador dentro de su domicilio.
- c. La persona que se constituye como titular del Hogar Sustituto deberá tener cuenta bancaria abierta y activa.
- d. Dentro de la unidad familiar del postulante no podrá haber personas mayores de 60 años, ni personas que presenten afectaciones agudas de salud: IRA, ERA, o crónicas como: asma, diabetes o terminales: cáncer
- e. Si alguno de los miembros de la familia postulante es colaborador del ICBF, deberá informar a su jefe en el ICBF que se va a constituir como Hogar Sustituto Transitorio de Emergencia hasta por dos meses contados a partir del día que se constituya como Hogar Sustituto.
- f. El Hogar Sustituto deberá contar con red de apoyo menor de 55 años y mayor de 18 años que no presente afectaciones de salud física o mental.

2.3 CONFORMACIÓN HOGARES SUSTITUTOS

Una vez se reciba la solicitud la Sede Nacional o Regional (según donde se conforme el Hogar Sustituto), procederán a establecer contacto, ver video, dialogar con el interesado y enviar por correo formato de postulación a Hogar Sustituto para que sea diligenciado y devuelto por correo con fotocopia de cédula y de un recibo de servicios públicos domiciliarios en donde conste dirección de la residencia.

1. La familia postulante informará al ICBF - Subdirección de Restablecimiento de Derechos nacional su intención de ser familia sustituta.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	LM2.P	20/03/2020
	LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 8	Pág. 7 de 10


2. La Subdirección de Restablecimiento de Derechos se contactará la familia postulante a través de correo electrónico y se adjuntará formato magnético para su diligenciamiento.
3. El nivel nacional - Subdirección de Restablecimiento de Derechos, recibirá por correo electrónico el formato de postulación y llevará a cabo la consulta de antecedentes de todos los miembros de la familia postulante.
4. La Subdirección de Restablecimiento de Derecho, una vez adelante consulta de antecedentes, remitirá a la familia postulante correo electrónico informando de la segunda fase del proceso. De encontrarse alguna situación de riesgo por novedad en consulta de antecedentes, se informará a la familia que no es factible continuar con el proceso de conformación de Hogar Sustituto.
5. La familia que inicia fase dos del proceso, completará los documentos soporte del formato de solicitud de conformación y una vez lo haga, enviará a un número de WhatsAap un video grabando las condiciones habitacionales de su Hogar.
6. La Subdirección de Restablecimiento de Derechos, realizará llamada por video de WhatsAap (video llamada) y llevará a cabo entrevista semi estructurada a la familia completa y miembros del Hogar Sustituto postulante.
7. La Subdirección de Restablecimiento de Derechos, elaborará informe integral de conformación de familia sustituta con los respectivos anexos y lo enviará a la Dirección Regional para que se surta la fase siguiente.
8. El Director(a) regional procederán a emitir la correspondiente resolución otorgando la calidad de Hogar Sustituto Transitorio de Emergencia.
9. El Director(a) regional, notificarán a través de correo electrónico la correspondiente resolución otorgando la calidad de Hogar Sustituto Transitorio de Emergencia.
10. El Director(a) regional, notificarán a través de correo al Coordinador de Asistencia Técnica Regional del nuevo Hogar Sustituto conformado para que sea tenido en cuenta en las ubicaciones, según el municipio donde sea abierto el Hogar Sustituto.

2.4 UBICACIONES

Para las ubicaciones de niños, niñas y adolescentes en los Hogares Sustitutos Transitorios de Emergencia se procederá a la conformación de una central de cupos de emergencia, desde el nivel Nacional en la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, sobre ésta premisa, y dependiendo de la información proporcionada por la regional o la Sede Nacional, según perfil de familia sustituta y características del niño, niña o adolescente, se procederá a ubicar informando a la Autoridad Administrativa sobre el Hogar Sustituto destinado para la ubicación que haya solicitado.

Una vez esté firme la ubicación, se procederá a contactar directamente desde el nivel regional o nacional a la Autoridad Administrativa con el fin de poder trasladar al niño, niña o adolescente desde el centro zonal a la unidad de servicio.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	LM2.P	20/03/2020
	LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS	Versión 8	Pág. 8 de 10
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS			

Cada centro zonal y regional, deberá informar a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos del transporte que dispone para llevar a cabo el traslado del niño, niña o adolescente hasta la unidad de servicio. Esta información es de vital importancia para poder operar lo que se refiere a ubicaciones, reubicaciones, egresos.

2.5 Fortalecimiento virtual de Familia Sustituta


La Subdirección de Restablecimiento de Derechos, procederá una vez se constituya el Hogar Sustituto a realizar proceso de fortalecimiento básico a la familia sustituta a través de medios virtuales:

- ✓ Realización de curso virtual “*Haz de tu casa un Hogar Sustituto*”, el cual estará disponible en la página Web del ICBF.
- ✓ Realización de contacto virtual para fortalecimiento específico y de profundización según lo establecido en el Lineamiento Técnico de Modalidades actual.
- ✓ Inducción específica sobre el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud; así como recomendaciones sobre la adecuación de un lugar para realizar el aislamiento preventivo, en caso de ser necesario.

2.6 Seguimiento

- 2.6.1** La Subdirección de Restablecimiento de Derechos creará una carpeta virtual en donde se subirán todos los documentos de los Hogares Sustitutos abiertos, clasificada por Regional.
- 2.6.2** La Autoridad Administrativa llevará a cabo seguimiento virtual a los niños, niñas y adolescentes ubicados en la unidad de servicio.
- 2.6.3** La Subdirección de Restablecimiento de Derechos, realizará seguimiento permanente por medios virtuales a la familia sustituta.
- 2.6.4** El nivel regional realizará seguimiento a la familia sustituta.
- 2.6.5** Se levantará un informe semanal de seguimiento a los niños, niñas y adolescentes ubicados en el Hogar Sustituto y un informe semanal de seguimiento a la familia sustituta, el cual será enviado a través de correo electrónico y subido a la carpeta virtual para la Autoridad Administrativa y los Coordinadores de asistencia técnica regional, según corresponda por ámbito de competencia territorial el Hogar Sustituto.
- 2.6.6** De acuerdo con los seguimientos realizados, la Autoridad Administrativa o el nivel Regional o Nacional del ICBF podrán solicitar la realización de Estudio de Caso Virtual, previo agendamiento con la Autoridad Administrativa.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS	LM2.P	20/03/2020
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 8	Pág. 9 de 10

2.6.7 El nivel Regional y Nacional estará presto a atender las solicitudes de la Autoridad Administrativa competente.

2.7 Egreso

Una vez se haya dado cumplimiento a los objetivos trazados en el PARD de cada uno de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los Hogares Sustitutos, y luego de realizar contacto virtual de preparación para el egreso, se llevará a cabo el mismo, atendiendo a lo que determine la Autoridad Administrativa correspondiente.

3. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

El ICBF ha establecido un reconocimiento económico para las familias sustitutas y el sostenimiento de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los Hogares Sustitutos, los cuales se detallan a continuación:

3.1 BECA DE MADRE SUSTITUTA O PADRE SUSTITUTO


El valor del reconocimiento a la labor de la madre o padre sustituto se entrega por Hogar Sustituto y su valor máximo durante el mes es de hasta de 1SMLMV:

Concepto	Valor vigencia 2020
Beca 1SMLMV	Hasta \$877.803,00

El recurso de beca entregado a la madre sustituta o padre sustituto es un reconocimiento económico por la atención brindada a cada uno de los niños, niñas y adolescentes ubicados en el Hogar Sustituto.

Servicio	Se reconoce por cupo	Valor cupo mes	Valor total Beca
Discapacidad Hasta 2 cupos por Hogar	1 / 2 de SMLMV	\$438.901,50	\$877.803,00
Vulnerabilidad Hasta 3 cupos por Hogar	1/3 de 1SMLMV	\$292.601,00	\$877.803,00

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	LM2.P	20/03/2020
	LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS	Versión 8	Pág. 10 de 10
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS			

3.2 Recursos de sostenimiento de niños, niñas y adolescentes ubicados

El ICBF a través de la Sede Nacional, Subdirección de Restablecimiento de Derechos, entregará a la familia sustituta conformada, los recursos destinados para la alimentación de los beneficiarios ubicados en la unidad, según se encuentra establecido en el Lineamiento de Programación del ICBF. El recurso se girará de acuerdo con los cupos ubicados.

Los recursos de cuota de sostenimiento se destinarán a cubrir alimentación de los niños, niñas y adolescentes ubicados (desayuno, 2 refrigerios, almuerzo y cena)

Vulneración o adoptabilidad	
Cuota de sostenimiento mensual	\$481.258,00 (por niño, niña o adolescente)
Discapacidad o enfermedad de cuidado especial	
Cuota de sostenimiento mensual	\$613.032,75 (por niño, niña o adolescente)

3.3 Elementos de dotación personal para niños, niñas y adolescentes ubicados

Al momento de la ubicación, cada niño, niña y adolescente, recibirá dotación personal de elementos: ropa, calzado, pañales, según la edad de cada uno de los beneficiarios ubicados. Esta dotación puede ser entregada en efectivo (giro a la cuenta bancaria) o en bono (almacén de cadena) o en especie: elementos físicos.

Estos elementos, corresponden a lo establecido en el Lineamiento Técnico de Modalidades vigente³.

4. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción del Cambio

³ Aprobado con resolución 1520 de 2016.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!